

Boletín Oficial



DE LA PROVINCIA DE BURGOS

SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS MENOS LOS FESTIVOS

Suscripción para la capital

Un año.....	47 pesetas
Seis meses.....	25 »
Tres id.....	13 »

Ejemplar: 0,50 pesetas.-Atrasado:1,00

Las leyes obligaran en la Península, Islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación.
Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en el Boletín Oficial del Estado = (Art. 1.º del Código Civil). = Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este Boletín dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente. = Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este Boletín, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

Suscripción para fuera de la capital

Un año.....	50 pesetas
Seis meses.....	26 »
Tres id.....	14 »

Pago adelantado

EDICTOS DE PAGO Y ANUNCIOS DE INTERÉS PARTICULAR A SETENTA Y CINCO CÉNTIMOS LÍNEA

GOBIERNO CIVIL

En el «Boletín Oficial del Estado», número 339, correspondiente al día 5 del actual, aparece la siguiente Orden del Ministerio de Trabajo:

«Ilmo. Sr.: Vista la propuesta formulada con esta fecha por esa Dirección General,

Este Ministerio, en uso de las facultades que le confiere la Ley de 16 de octubre de 1942, sobre reglamentación del trabajo, ha acordado:

1.º Aprobar el texto que modifica parcialmente el artículo 32, y en su totalidad los 38, 39 y 40 de la vigente Reglamentación Nacional de Trabajo en la Industria Siderometalúrgica, fecha 16 de julio de 1942.

2.º Declarar que quedan derogados y sin efecto los citados artículos 38, 39 y 40, así como el 32 en lo pertinente.

3.º Autorizar a esa Dirección General de Trabajo para dictar cuantas aclaraciones exija la aplicación de la modificación llevada a cabo; y

4.º Señalar el día siguiente al de la inserción de la presente Orden en el «Boletín Oficial del Estado» como fecha en que comenzarán a regir las variaciones introducidas en dichas Ordenanzas laborales.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid 30 de noviembre de 1943.
=Girón de Velasco.= Ilmo. señor Director General de Trabajo.

Modificación de los artículos 32, 38, 39 y 40 de la Reglamentación Nacional de Trabajo en la Industria Siderometalúrgica, de 16 de julio de 1942

Artículo 32. Las reenumeraciones en él consignadas quedarán cifradas como sigue:

PINCHES

Años	ZONAS				
	1.ª	2.ª	3.ª	4.ª	5.ª
17	6'25	6'25	5'75	5'75	5'50
18	6'75	6'75	6'25	6'25	5'75
19	8'00	7'50	7'00	6'50	6'25

PEONES ORDINARIOS

Zona 1.ª	10'50
» 2.ª	10'00
» 3.ª	9'00
» 4.ª	8'50
» 5.ª	8'00

ESPECIALISTAS

Zona 1.ª	11'50
» 2.ª	11'00
» 3.ª	10'00
» 4.ª	9'50
» 5.ª	9'00

OFICIALES

Oficiales de 1.ª	
Zona 1.ª	17'00
» 2.ª	16'00
» 3.ª	15'00
» 4.ª	14'00
» 5.ª	13'50

Oficiales de 2.ª	
Zona 1.ª	15'00
» 2.ª	14'00
» 3.ª	13'00
» 4.ª	12'00
» 5.ª	11'50

Oficiales de 3.ª	
Zona 1.ª	13'00
» 2.ª	12'50
» 3.ª	11'25
» 4.ª	10'50
» 5.ª	10'00

APRENDICES

Años	ZONAS				
	1.ª	2.ª	3.ª	4.ª	5.ª
6.º	10'00	9'50	8'50	8'00	7'50

Artículo 38. Quedará sustituida su redacción por la siguiente:

«1) En atención a las cargas familiares del trabajador, sin distinción del Grupo profesional en que está encuadrado, se establece un plus que habrá de regirse por las reglas que a continuación se detallan, y que tendrá el carácter de extraordinario.

2) Este plus familiar representará cada semestre el diez por ciento de la nómina de cada Empresa correspondiente a seis mensualidades, y habrá de repartirse por el sistema de puntos en la siguiente proporción:

Casados	5 puntos.
» con 1 hijo..	6 »
» con 2 hijos..	7 »
» con 3 » ..	8 »
» con 4 » ..	10 »
» con 5 » ..	13 »
» con 6 » ..	16 »

» con 7 » ..	19 »
» con 8 » ..	22 »
» con 9 » ..	25 »
» con 10 » ..	30 »
» con 11 » ..	35 »
» con 12 » ..	40 »
» con 13 » ..	45 »
» con 14 » ..	50 »
» con 15 » ..	55 »
» con 16 » ..	60 »

3) Los trabajadores viudos, de uno u otro sexo, percibirán los puntos que les correspondan con arreglo al número de hijos, siempre que éstos reúnan las condiciones que luego se especifican, y no perderán, en consecuencia, los cinco puntos que se asignan a los casados, aunque sea imprescindible que tengan algún hijo con los requisitos exigidos. Si fueran viudos y carecieran de hijos, o los que tuvieran no diesen derecho a puntos, solo percibirán el importe de tres puntos.

4) A los efectos de la escala especificada en el apartado 2) de este artículo, sólo se computarán los hijos legítimos, los legítimados y los adoptivos cuya adopción se hubiera tramitado con arreglo a la Ley, menores en todos los casos de veintitrés años, varones o hembras, solteros, que no estén colocados ni cobren sueldo o retribución alguna. También se computarán aquéllos que, aun excediendo de dicha edad límite, se hallen totalmente incapacitados, con tal que esta incapacidad les impida la realización de toda clase de trabajo, y aquellos hijos que percibirán retribución derivada de contrato de aprendizaje, aunque en este caso de excepción se limita ésta a los aprendices que no hayan cumplido dieciséis años de edad.

5) Para cobrar los puntos por razón de matrimonio es requisito indispensable que la unión sea legítima.

6) El personal casado, pero separado del hecho o de derecho de su consorte, perderá los cinco puntos asignados por matrimonio, pero no los que pudieran pertenecerles por los hijos que conserven bajo su patria potestad, siempre que reúnan las condiciones señaladas en el apartado 4).

7) Los hijos que, aun siendo menores de veintitrés años, no vivieran en el domicilio de sus pa-

dres; por cualquier causa, bien fuera temporal o definitiva, no dan derecho a puntos.

8) El personal accidentado, enfermo, con permiso o en vacaciones, continuará percibiendo su plus familiar mientras siga cobrando remuneración.

9) En el caso de que marido y mujer trabajen, ya en la misma, ya en diferente actividad, únicamente se percibirá el plus familiar por el esposo, aunque se le deducirán los cinco puntos por razón de matrimonio. Si no se hallase establecido el plus de cargas familiares en la rama donde el marido trabaja, se cobrará el plus por la mujer, con idéntico descuento de los referidos cinco puntos.

10) Por importe de la nómina, sobre el que ha de calcularse la cuantía global de plus familiar, se entenderá la totalidad de las cantidades abonadas en el semestre que sirva de base por la respectiva Empresa al personal sujeto a la Reglamentación, esto es, no sólo sueldos o jornales, sino el plus de carestía de vida, gratificaciones y horas extraordinarias con sus recargos.

Artículo 39. Quedará redactado en esta forma:

«1) Para efectuar el reparto, en cada Empresa se determinarán en primer lugar, las pesetas que correspondan a cada punto; a tal efecto se dividirá la cantidad a que asciende el 10 por 100 de la nómina del último semestre por la suma total de puntos que resulte de aplicar al personal la escala del apartado 2) del artículo anterior.

2) La cantidad que por cargas familiares correspondá percibir a cada uno de los que tengan derecho resultará de multiplicar el cociente de la división antes expresada por el número de puntos que se le reconocen en la escala, según sus circunstancias.

3) Las cantidades que se asignen por cargas familiares no sufrirán alteración durante el transcurso del semestre, cualesquiera que sean las modificaciones que las familias experimenten.

4) El plus de cargas familiares deberá pagarse trimestralmente, pero las Empresas podrán acordar plazos inferiores, consignándolo en su reglamento interior.

5) Las cantidades que corres-

pondan a los trabajadores que causen baja, o las que dejen de pagarse por cualquiera circunstancia, incrementarán la cantidad que por este concepto haya de distribuirse en el siguiente semestre.

6) El personal que ingresara después de iniciado un semestre, y que por tanto no hubiera podido computarse en los cálculos distributivos del plus, percibirá, sin embargo, éste en idéntica cuantía a la del personal restante, a cuyo efecto la Empresa anticipará las cantidades pertinentes, que serán destinadas, para su reintegro, al calcularse el importe del plus que haya de distribuirse en el semestre siguiente.

7) La falsedad en las declaraciones juradas y la falta en dar cuenta de las modificaciones familiares que se produzcan durante el semestre, motivarán la imposición de sanciones, que se establecerán en el reglamento de régimen interior y que podrá llegar incluso a la pérdida del plus durante todo un año.

Artículo 40. Su redacción será sustituida por la siguiente:

«1) Para entender en cuanto se relaciona con el plus de cargas familiares, en cada Empresa se constituirá una Comisión, integrada por el empresario de la misma, su representante legal o persona en quien delegue, y cuatro representantes de los trabajadores designados por la Empresa, previa propuesta en terna del Sindicato local, que procurará figuren en las listas diversas categorías profesionales. Esta Comisión podrá ser renovada por iniciativa de la Empresa o del Sindicato.

2) Previa autorización de la Dirección General de Trabajo, podrá establecerse en cada localidad una caja de compensación local para distribuir este plus de manera uniforme entre los trabajadores de la Industria Siderometalúrgica.

3) Si se acordara la constitución de estas cajas de compensación local, todos los gastos de administración, burocráticos y de material serán de cuenta de la organización implantada, sin que en modo alguno puedan mermarse por estos conceptos las cantidades que hayan de distribuirse, las cuales habrán de beneficiar en su integridad a los trabajadores a cuyo favor se establece el plus.

4) El plus de cargas familiares regulado en este artículo y los dos precedentes no será computable para la fijación de los seguros sociales.

Madrid 30 de noviembre de 1945.—El Director General de Trabajo, Francisco Ruiz Jarabo.

Lo que se hace público en este periódico oficial para general conocimiento.

Burgos 21 de diciembre de 1945.

El Gobernador Civil interino,

Julio de la Puente Careaga.

Se recuerda a los Ayuntamientos de esta provincia, el contenido de la Ley de 29 de julio del corriente año («B. O. del Estado» número 212 del día 31) y Orden de 15 de noviembre último, principalmente en cuanto se dispone en el artículo 1.º de la mencionada Ley, que determina que la formación de un presupuesto extraordinario de liquidación de deudas,

ha de acordarse antes del 31 de diciembre del ejercicio corriente, y por consiguiente, que las Corporaciones que deseen acogerse a los beneficios de estas disposiciones, deben adoptar los acuerdos necesarios antes del plazo indicado.

Al mismo tiempo, se recuerda también a los Ayuntamientos que se acojan a los preceptos de dicha Ley, la obligación de formular sus presupuestos extraordinarios de Liquidación, de incluir en los mismos las cantidades que adeuden a sus médicos de Asistencia Pública Domiciliaria, previa la formalización del descubierto en cada caso, en las condiciones pertinentes.

Lo que se hace público para conocimiento de los Ayuntamientos a quienes puedan interesar.

Burgos 20 de diciembre de 1945.

El Gobernador Civil interino,

Julio de la Puente Careaga.

Circulares.

De conformidad con lo interesado por el Alcalde del Ayuntamiento de Arauzo de Miel, y de acuerdo con el informe emitido por el Comandante de Puesto de la Guardia Civil de Huerta del Rey, he tenido a bien, en uso de las facultades que me confiere la vigente Ley de Caza, autorizar a dicho Ayuntamiento para que, una vez transcurridos ocho días de la publicación de la presente circular en este periódico oficial pueda emplear estricnina al objeto de exterminar los animales dañinos que merodean por el mencionado término municipal, siempre que su empleo se ajuste a lo que dispone el artículo 41 del texto legal indicado.

Lo que se hace público en este periódico oficial para general conocimiento, y a fin de que los que se crean perjudicados en sus derechos puedan entablar, en el plazo antes expresado, las reclamaciones que consideren oportunas.

Por Dios, España y su Revolución Nacional-Sindicalista.

Burgos 18 de diciembre de 1945.

El Gobernador civil interino,

Julio de la Puente Careaga.

De conformidad con lo interesado por el Alcalde de Villasur de Herreros, he tenido a bien, en uso de las facultades que me confiere el artículo 41 de la vigente Ley de Caza, autorizar a dicho Ayuntamiento para que, una vez transcurridos ocho días de la publicación de la presente Circular en este periódico oficial, pueda emplear estricnina en el exterminio de los animales dañinos que merodean por mencionado término municipal, siempre que el empleo de aquella se ajuste a lo que preceptúa el artículo 41 del texto legal citado.

Lo que se hace público en este periódico oficial para general conocimiento, y a fin de que los que se crean perjudicados en sus derechos puedan entablar, en el plazo antes indicado, las reclamaciones que consideren oportunas.

Por Dios, España y su Revolución Nacional-Sindicalista.

Burgos 17 de diciembre de 1945.

El Gobernador Civil interino,

Julio de la Puente Careaga.

ADMINISTRACIÓN DE RENTAS PÚBLICAS

Industrial.

Por el presente anuncio se hace saber a todos los contribuyentes de esta capital por el concepto de Contribución Industrial, que por término de diez días se halla expuesta, en la Administración de Rentas Públicas, la Matrícula de la Contribución Industrial, Comercio y Profesiones para el año 1944, a fin de que en el plazo indicado puedan los interesados enterarse de su clasificación, cuotas y hacer dentro del mismo plazo las reclamaciones que estimen oportunas.

Burgos 16 de diciembre de 1945.—El Administrador de Rentas Públicas, F. Javier Mosquera.

PROVIDENCIAS JUDICIALES

Belorado

D. Alberto Ortega Gordejuela, Juez de primera instancia de Belorado y su partido,

Por el presente hace saber: Que con fecha 18 del corriente se ha presentado por D. Teodosio Berruco Martínez, Procurador de los Tribunales, a nombre de don Salvador Pascual García, demandante de juicio ordinario declarativo de menor cuantía, contra D.ª Amparo López de Silanes, por sí y en representación de sus hijos menores habidos del matrimonio con D. Demetrio de Miguel Sáez, contra D.ª Baldomera de Miguel Sáez, casada con D. Rufino Hernando, y contra D.ª Francisca de Miguel Sáez, casada con D. Abdón de Miguel Espinosa, vecinos de Pradolungo, sobre división de una casa sita en la calle de San Roque, de Pradolungo, señalada con el número 29, que linda derecha entrando, calle de San Martín, izquierda, casa de Demetrio de Miguel y un huerto de la casa deslinada, y fondo calle de San Martín.

Pudiendo existir copropietarios de la casa en cuestión, se les cita por el presente para que comparezcan y contesten a la referida demanda en el Juzgado de primera instancia de Belorado, durante nueve días hábiles, contados desde el siguiente a la publicación de este edicto en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, con la advertencia que de no hacerlo así les parará el perjuicio a que hubiere lugar.

Dado en Belorado a 18 de diciembre de 1945.—El Juez de primera instancia, Alberto Ortega.

Roa

D. Manuel de la Cruz Pesa, Juez de instrucción de la villa de Roa y su partido,

Hago saber por medio del presente que en este Juzgado se instruye causa número 59 del corriente año, y que en auto de la fecha he acordado la publicación del presente edicto para que se proceda al secuestro de 25 gallinas, varios conejos, ropas y unos ajos, todo ello en número y valor no denominado aún, que le fueron sustraídos al vecino de Anguix (Burgos) la noche del 28 de noviembre último en su corral en dicho pueblo. Asimismo intereso el encuentro de 2 garrafones de vino, de media cántara cada uno. Todo ello deberá ser puesto a disposición de este

Juzgado, a resultas de la presente causa.

Dado en Roa a 2 de diciembre de 1945.—El Juez de Instrucción, Manuel de la Cruz Pesa.—El Secretario, P. de la Fuente.

ANUNCIOS OFICIALES

Ayuntamiento de Santibañez Zarzaguda.

El Ayuntamiento de esta villa, en sesión celebrada el día 12 del mes corriente, acordó aprobar las Ordenanzas municipales de carácter fiscal y con fines no fiscales que se expresan a continuación, valederas para el próximo año de 1944, en la forma que seguidamente se detalla.

Arbitrios sobre el consumo local de bebidas.

Sello municipal.

Servicio de voz pública.

20 por 100 de la cuota del Tesoro de la contribución industrial y de comercio.

Recargo sobre id.

20 por 100 de la cuota de la contribución territorial, riqueza urbana

Participación de la Patente Nacional de automóviles.

Repartimiento sobre Utilidades.

Saca de materiales de terrenos públicos.

Reconocimiento de reses de cerdo.

Lo que se hace público para general conocimiento, advirtiendo que en virtud del artículo 322 del Estatuto municipal, pueden formularse reclamaciones ante el Ayuntamiento, dentro del término de quince días hábiles.

Santibañez Zarzaguda 13 de diciembre de 1945.—El Alcalde, Ventura Varona.

ANUNCIOS PARTICULARES

CAJA DE AHORROS Y MONTE DE PIEDAD del Círculo Católico de Obreros

OFICINAS: En la planta baja del nuevo edificio de su propiedad ESPOLON, 44 (frente a la Plaza de Prim y Hondillo)

Declarada de Beneficencia por Real Orden de 3 de diciembre de 1910

IMPOSICIONES

En cuenta cte., al . . . 1'00 por 100
En libreta, al 2'00 por 100
A seis meses, al 2'50 por 100
A un año, al 3'00 por 100
6

G. BAÑUELOS

OCULISTA

DE LOS SERVICIOS PROVINCIALES DE SANIDAD
CONSULTA DE 11 A 2 Y DE 5 A 6
Plaza de José Antonio, 67 Teléfono 130
6

De esta capital ha desaparecido una vaca con el lomo rojo y la cornamenta cerrada.

Quien la haya recogido puede devolverla a Fabián Manso, en Santa María del Campo.